

LA GUARDA DE HECHO DE PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD EN LA OPERATIVA BANCARIA



1. Qué es la guarda de hecho

- Es una **forma de apoyo a la toma de decisiones** de personas mayores o con discapacidad (en adelante persona apoyada).
- Suele establecerse en el **entorno familiar o social cercano**.
- Generalmente hay **una sola persona guardadora**, aunque pueden concurrir varios.



Por ejemplo, los progenitores apoyando a sus hijos con discapacidad.

- El apoyo puede abarcar **cuidados personales y/o de salud, trámites administrativos o gestión económica**.

2. Por qué debe comunicarse y acreditarse ante el banco

- La gestión de ingresos y gastos de toda persona implica operar con **cuentas y medios de pago bancarios**.
- Para que el guardador pueda intervenir en esas operaciones, el banco **debe conocer y verificar la existencia de la guarda**.

3. ¿Cuáles son las modalidades de guarda de hecho en la operativa bancaria?

Hay tres modalidades básicas, cuya nota común es que el guardador accede a la información económica necesaria de la persona apoyada para poder prestar su apoyo:

3.1 Guarda asistencial sin representación

- La persona apoyada decide y su firma es imprescindible.
- El guardador le ayuda en sus decisiones y deja constancia con su firma del apoyo prestado.

3.2 Guarda asistencial con representación o autorizaciones concretas que decide la persona apoyada

- El guardador puede representar y firmar determinadas operaciones conforme a lo autorizado en una declaración responsable.

3.3 Guarda representativa

- El guardador actúa en nombre de la persona apoyada.
- Su representación se limita a la gestión de necesidades habituales, conforme a su trayectoria vital (respetando los límites legales).

4. ¿Cómo se acredita la guarda de hecho?

- Las diversas circunstancias que dan lugar a la guarda de hecho se pueden acreditar de varias formas, por ejemplo:
 - **Parentesco:** libro de familia o certificado del Registro Civil.
 - **Convivencia:** certificado de empadronamiento.
 - **Necesidad de apoyo:** informes médicos o valoraciones de dependencia o discapacidad.

- **Prestación actual del apoyo:** declaración del guardador y conformidad de la persona apoyada.
- **Otras:** informes de servicios sociales, etc.
- **Procedimientos administrativos de acreditación:** por ejemplo, Aragón (Ley 3/2024) o Navarra (Ley Foral 31/2022).

5. ¿Es necesaria un acta notarial de notoriedad para acreditar la guarda de hecho?

- **No es obligatoria**, pero es un medio idóneo para acreditar todos los elementos de la guarda de hecho en un solo documento.
- El banco puede **solicitarla en casos concretos**, especialmente si la persona no puede expresarse ni acudir al banco (como sucede en la guarda representativa).
- Sirve para **proteger a la persona apoyada frente a posibles manipulaciones**.

6. ¿Qué es una declaración responsable y por qué es necesaria?

Es el documento que firman el guardador, la persona apoyada y el banco.

- **Concreta la operativa bancaria**, conjugando la voluntad y circunstancias de la persona apoyada con las posibilidades operativas del banco.
- Recoge los **derechos, obligaciones y límites** de todas las partes, incluyendo los de acceso a la información bancaria.
- **Previene abusos**: si hubiera actuaciones contrarias a lo declarado, el banco podría valorar comunicarlo a la fiscalía.

7. ¿Además de lo convenido en la declaración responsable, hay algún límite legal a la actuación representativa del guardador?

En el apoyo representativo, el guardador **no puede realizar sin autorización judicial**:

- Actos de **gran trascendencia personal o patrimonial** (artículo 287 del Código Civil).



Por ejemplo, no puede contraer **préstamos, seguros de vida o rentas vitalicias, o desarrollar otras operaciones financieras o de inversión**.

- Sí puede gestionar **pagos y gastos ordinarios** y su domiciliación en cuenta.

8. ¿Cuándo y cómo se podría modificar el ejercicio de una guarda de hecho?

Si se producen cambios en la guarda, la declaración responsable **deberá actualizarse** ante la oficina bancaria.

Estos cambios pueden darse:

- Cuando cambia la persona del guardador o, si son varios los guardadores, cuando se desea modificar el régimen de firma acordado.
- Cuando, atendiendo a las necesidades de la persona apoyada, sea preciso modificar la modalidad asistencial o representativa inicialmente acordada.

9. ¿Cuándo finaliza la guarda de hecho?

- Cuando **desaparezcan las causas** que la motivaron.
- Cuando **la persona apoyada o el guardador lo decidan**, incluso cuando la guarda de hecho haya sido constatada por resolución judicial.
- Cuando así lo establezca una **resolución judicial**.

MINITEST PARA INDICAR MODALIDAD DE GUARDA DE HECHO

Cuestión 1, para que se cumplimente por el guardador:

¿La persona apoyada puede expresar su voluntad y preferencias?

- Sí** (la guarda es asistencial y la persona que precisa apoyo deberá cumplimentar el paso 2)
- No** (la guarda es representativa y el guardador será quien consienta y firme en nombre de la persona apoyada, dentro de los límites legales y los concretados en la declaración responsable)

Cuestión 2, para que se cumplimente por la persona apoyada si respondió afirmativamente a la cuestión anterior:

¿Quieres actuar siempre por ti mismo, con el apoyo que precises, ante la entidad?

- Sí**, siempre se requerirá mi firma y la de mi guardador para dejar constancia de su apoyo (guarda asistencial).
- No**, prefiero que el guardador haga cierta operativa en mi nombre (guarda asistencial con delegación de facultades al guardador, que podrá firmar dentro de los límites convenidos en la declaración responsable y los legalmente establecidos).

